## **CONSTANCIA:**

La presente constancia se deja en el sentido de informar que el 12 de abril de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 20 de abril de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021 DÌAS INHÀBILES: 10, 11, 17 y 18 de abril de 2021

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 26 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) RADICADO: 630014003006-2021-00042-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad.

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$750.000.oo

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez

Juez

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FLIACIÓN EN EL ESTADO No. 064 DEL 27 DE ABRIL DE 2021

SECRETARIA